

AGENCIA REGIONAL DE AIRE LIMPIO DE YAKIMA
Plan de no discriminación

19 de agosto de 2020



Notificación de no discriminación de la YRCAA

La Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima (YRCAA, por sus siglas en inglés) no discrimina por motivos de raza, color, nacionalidad, discapacidad, edad o sexo en la administración de sus servicios, programas o actividades. Asimismo, la YRCAA no intimida, amenaza, coacciona ni discrimina a persona o grupo alguno por haber ejercido sus derechos de participar en u oponerse a los actos prohibidos en el reglamento de no discriminación de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), o con el propósito de interferir con los derechos otorgados mediante el Título 40 del Código de Reglamentos Federales (C.F.R.), Partes 5 y 7, o las Leyes (el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión vigente; la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de No Discriminación por Edad de 1975; el Título IX de las Enmiendas en Materia Educativa de 1972; y la Sección 13 de las Enmiendas a la Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua de 1972 (en conjunto, los estatutos federales de no discriminación)).

Índice

A. Plan de acceso a servicios lingüísticos (LAP) de la YRCAA -----	P.4
B. Plan de participación pública (PIP) de la YRCAA -----	P.7
C. Plan de acceso para personas con discapacidades (DAP) de la YRCAA -----	P.15
Apéndice A: Análisis de la población atendida o que es probable encontrar -----	P.17
Apéndice B: Notificación sobre asistencia lingüística de la YRCAA -----	P.19
Apéndice C: Documentos históricos del Título VI de la YRCAA -----	P.20
Apéndice D: Documentos históricos de FOTC -----	P.35

Plan de acceso a servicios lingüísticos de la YRCAA

I. Introducción

La Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima (YRCAA) reconoce la importancia de comunicarse con su público de manera eficaz y precisa. De conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título 42 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.), § 2000d, este plan garantiza que las personas con dominio limitado del inglés reciban acceso significativo a todos los programas, servicios y actividades de la YRCAA, de acuerdo con la misión fundamental de la agencia y sin obstáculos excesivos.

La política de la YRCAA es proveer a las personas con dominio limitado del inglés acceso oportuno y significativo a todos los servicios, programas y actividades de la agencia. El personal de la YRCAA brindará servicios gratuitos de asistencia lingüística cuando las personas con dominio limitado del inglés lo soliciten. La YRCAA informará al público general sobre los servicios de asistencia lingüística que estén disponibles sin costo.

II. Aplicabilidad

Este plan aplica para todos los servicios, programas y actividades de la YRCAA.

III. Establecer la obligación de brindar acceso a servicios lingüísticos

Como receptora de financiamiento federal, la YRCAA está obligada a tomar medidas razonables para garantizar que las personas con dominio limitado del inglés puedan obtener acceso significativo a todos los servicios, programas y actividades de la agencia. El Plan de acceso a servicios lingüísticos (LAP, por sus siglas en inglés) está diseñado para fortalecer y promover el acceso equitativo a los servicios de la YRCAA al eliminar, en la mayor medida posible, los obstáculos que la gente con dominio limitado del inglés pudiera enfrentar al momento de acceder a los servicios, programas o actividades.

A fin de determinar su obligación de brindar a personas con dominio limitado del inglés acceso significativo a todos los servicios, programas y actividades, la YRCAA realizó una evaluación individualizada que sopesa los siguientes cuatro factores:

- i. El número o la proporción de personas con dominio limitado del inglés con derecho a ser atendida o que es probable encontrar dentro de la población que tenga derecho a recibir los servicios de la YRCAA.
- ii. La frecuencia con que las personas con dominio limitado del inglés entran en contacto con los programas, actividades o servicios de la YRCAA.
- iii. La naturaleza e importancia de los programas, actividades y servicios que brinda la YRCAA.
- iv. Los recursos disponibles a la YRCAA y los costos.

Análisis de la población atendida o que es probable encontrar (Apéndice A)

Un análisis elaborado con información de la base de datos EJ Screen de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (USEPA, por sus siglas en inglés) reveló que el 45 % de la población con derecho a ser atendida o que es probable encontrar para cualquier programa de la YRCAA es de origen hispano, mientras que el 48 % no lo es. La

población que no es de origen hispano está conformada por las siguientes poblaciones: solo blanca (48 %), solo negra (1 %), indígena estadounidense (4 %) y solo asiática (1 %). Además, se identificó que 6,988 hogares de habla hispana están en “aislamiento lingüístico”, lo cual significa que ninguno de sus integrantes mayores de 14 años habla inglés “muy bien” o habla solamente inglés.

Aparte del grupo en aislamiento lingüístico que se mencionó en el párrafo anterior, la YRCAA no ha identificado grupos de otros idiomas con dominio limitado del inglés que constituyan el 5 % o que cuenten con 1,000 integrantes, lo que sea menor, de la población con derecho a ser atendida o que es probable encontrar o que se vea afectada.

IV. Notificación sobre asistencia lingüística (Apéndice B)

El Apéndice B contiene la Notificación sobre asistencia lingüística de la YRCAA. La notificación está publicada en español e inglés en el sitio web de la YRCAA en <https://www.yakimacleanair.org> y dentro de las oficinas de la YRCAA.

V. Servicios verbales y escritos (traducción e interpretación)

Servicios de traducción

El sitio web de la YRCAA (<https://www.yakimacleanair.org>) está disponible en inglés y español. El sitio cuenta con un botón de traducción que dice “Español” en la parte superior derecha de la página de inicio. Al seleccionar el botón, el sitio web se traducirá al español. El sitio web de la agencia ofrece la traducción al español de documentos fundamentales de interés general. Algunos de esos documentos son:

- Formulario de quejas de la YRCAA
- Solicitudes de permisos
- Anuncios de las asambleas del consejo
- Orden del día de las asambleas del consejo
- Anuncios de las asambleas del consejo
- Anuncios del foro comunitario
- Agenda del foro comunitario
- Información sobre la prohibición de quemas
- Traducción del Plan de no discriminación de la YRCAA

La traducción de documentos fundamentales de interés individual para las personas con dominio limitado del inglés dentro de cualquier grupo de idiomas se llevará a cabo a petición y a través del proveedor de servicios de traducción de la agencia.

Servicios de interpretación

La YRCAA puede prestar servicios de interpretación en 70 idiomas a través de su proveedor externo de servicios de interpretación. La agencia ofrece servicios de interpretación simultánea en las asambleas del consejo o del foro comunitario a las personas con dominio limitado del inglés que lo soliciten. Para cumplir con dicha solicitud, la YRCAA deberá recibirla a más tardar 7 (siete) días hábiles antes del evento, de modo que haya tiempo suficiente para coordinar el servicio.

La YRCAA también cuenta con un intérprete certificado de español que presta servicios de interpretación en tiempo real para las personas con dominio limitado del inglés en las oficinas.

Servicios del lenguaje de señas para personas con dominio limitado del inglés

La YRCAA también puede prestar servicios del lenguaje de señas a través de su proveedor externo de servicios de interpretación. La agencia ofrece servicios de interpretación simultánea en lenguaje de señas en las asambleas del consejo o del foro comunitario para las personas que requieran dicho apoyo y que lo soliciten. La YRCAA debe recibir la solicitud a más tardar 7 (siete) días hábiles antes del evento, de modo que haya tiempo suficiente para coordinar el servicio.

VI. Leyes federales y guías

Las siguientes leyes federales, reglamentos de implementación y guías son relevantes para la responsabilidad de la agencia de no discriminar por motivos lingüísticos, y resumen las medidas básicas para promover una norma de acceso significativo:

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título 42 del U.S.C. § 2000d.

Título 40 del C.F.R., Parte 7: Disposición de no discriminación en programas o actividades que reciban asistencia federal de la Agencia de Protección Ambiental

Título 40 del C.F.R., Parte 5: Disposición de no discriminación por motivos de sexo en programas o actividades de educación sexual que reciban asistencia financiera federal

Registro Federal, volumen 65, número 159 (16 de agosto de 2000), Departamento de Justicia. Aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964: Discriminación por nacionalidad contra personas con dominio limitado del inglés; Guía sobre las políticas

Registro Federal, volumen 69, número 122 (25 de junio de 2004), Agencia de Protección Ambiental. Guía para beneficiarios de la asistencia financiera de la Agencia de Protección Ambiental con respecto al Título VI Prohibición contra la discriminación por nacionalidad que afecta a las personas con dominio limitado del inglés.

Registro Federal, volumen 71, número 54 (21 de marzo de 2006), Agencia de Protección Ambiental. Título VI Guía de participación para beneficiarios de asistencia de la EPA que administren programas de permisos ambientales (guía para beneficiarios)

Plan de participación pública de la YRCAA

I. Descripción general

Este plan resume las estrategias de participación pública que utiliza la YRCAA. Además de la guía en 69 FR 14207, 14210 (21 de marzo de 2006), la YRCAA también cumple los requisitos estatales correspondientes contenidos en el Capítulo 34.05 y el Capítulo 42.30 del Código Revisado de Washington (RCW, por sus siglas en inglés). El Capítulo 34.05 del RCW se conoce como la Ley de Procedimientos administrativos (APA, por sus siglas en inglés) del Estado de Washington, y el Capítulo 42.30 se conoce como la Ley de Asambleas Públicas Abiertas (OPMA, por sus siglas en inglés) del Estado de Washington. La YRCAA garantizará que su proceso de participación pública esté disponible para todas las personas sin importar su raza, color, nacionalidad, discapacidad, edad, sexo o el ejercicio previo de sus derechos de oposición a los actos protegidos en las leyes federales de no discriminación, y garantizará que todos los factores utilizados para determinar el momento, lugar, ubicación, duración y seguridad adecuados en las asambleas públicas se desarrollen y se apliquen sin discriminación.

II. Historia de la agencia y datos demográficos de la comunidad

La Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima (YRCAA) es una corporación municipal que se fundó en julio de 1967. Los límites de jurisdicción de la agencia abarcan la totalidad del condado de Yakima, a excepción de las tierras que se encuentran completamente dentro de los límites tribales de la Yakama Nation. La agencia cuenta con diez empleados y tiene un presupuesto anual total de USD 1 millón. La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (USEPA) y el Programa de protección ambiental de Yakama Nation (YNEP) tienen la responsabilidad jurisdiccional de la contaminación del aire dentro de los límites de Yakama Nation.

La YRCAA se rige por un consejo de administración conformado por funcionarios electos del condado de Yakima y de las ciudades y poblaciones vecinas legalmente designadas que lo componen. El consejo de administración se reúne una vez al mes para proporcionar orientación sobre las políticas, tomar decisiones presupuestarias y tomar medidas sobre otros asuntos, como la adopción de normas.

Análisis de la población atendida o que es probable encontrar

Véase el Apéndice A

III. Información de contacto

Los clientes de la YRCAA pueden contactar a las siguientes personas si tienen alguna pregunta sobre este plan o cualquier otro asunto relacionado con la participación pública:
YRCAA

Oficina del director
186 Iron Horse Court, Suite 101
Yakima, WA 98901
(509) 834-2050
apco@yrcaa.org

Encargado de registros públicos (PRO, por sus siglas en inglés)
186 Iron Horse Court, Suite 101
Yakima, WA 98901
(509) 834-2050
pro@yrcaa.org

Para cualquier duda sobre asuntos ambientales dentro de los límites de Yakama Nation, comuníquese con:

Programa de protección ambiental de Yakama Nation (YNEP, por sus siglas en inglés)
Sección de Calidad del Aire
401 Fort Road
P.O. Box 151
Toppenish, WA 98948
(509) 865-5121

El público general también puede contactar a las siguientes oficinas respecto a cualquier duda o inquietud sobre el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título 42 del U.S.C. § 2000d:

Departamento de Ecología del Estado de Washington (WSDOE, por sus siglas en inglés)
Coordinador de justicia ambiental
P.O. Box 47663
Lacey, WA 98504-7663
(360) 407-6177
millie.piazza@ecy.wa.gov

Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos
Código de correo (2310A)
1200 Pennsylvania Ave., NW
Washington, D.C. 20460
Fax: (202) 564-0196
Correo electrónico: Title_VI_Complaints@epa.gov

Si tiene dudas sobre cualquier otro tema, escriba a la Oficina externa para el cumplimiento de los derechos civiles (ECRCO, por sus siglas en inglés) a la dirección anterior o llame al (202) 564-3316

IV. Inquietudes anteriores y presentes de la comunidad

A lo largo de sus 52 años de trayectoria, la YRCAA ha sido objeto de una sola queja por discriminación. La queja fue presentada el 11 de junio de 2016 por Friends of Toppenish Creek (FOTC), una corporación sin fines de lucro fundada en 2009. La queja afirmaba que se habían cometido 6 infracciones al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y a los reglamentos de no discriminación de la EPA estipulada en el Título 40 del C.F.R., Parte 7. La Oficina externa de cumplimiento de derechos civiles (ECRCO) de la USEPA aceptó investigar 2 de las acusaciones originales. El inicio de la investigación de los 2 asuntos no fue una decisión de fondo. El 9 de agosto de 2019, la YRCAA y la ECRCO firmaron un acuerdo de resolución informal. En consideración a las medidas y los

compromisos continuos de la YRCAA que se describen en el acuerdo, la EPA concluyó la investigación, consideró la queja resuelta y no emitió una decisión sobre los fundamentos de la queja.

El Apéndice C incluye el documento de notificación de la ECRCO respecto a la queja contra la YRCAA, su carta de aceptación y el acuerdo de resolución informal.

A lo largo de sus 11 años de trayectoria, FOTC ha solicitado al Departamento de Ecología del Estado de Washington que realice una revisión formal de la YRCAA en 2 ocasiones. La primera solicitud se presentó el 10 de junio de 2016 y la segunda el 31 de enero de 2019. Ambas solicitudes se rechazaron y la carta de respuesta del WSDOE se anexa en el Apéndice D.

V. Estrategias de participación pública

Asambleas y notificaciones públicas

Todas las asambleas del consejo de administración se celebran en la cámara del consejo municipal en el ayuntamiento de Yakima, ubicado en 129 N. 2nd Street, Yakima, WA 98901. El ayuntamiento cuenta con acceso para personas con discapacidades y para quienes utilicen el transporte público.

Las notificaciones de las asambleas del consejo de administración se publican en inglés y en español en el sitio web de la agencia. El orden del día y las actas o resúmenes de todas las asambleas del consejo de administración también están disponibles en inglés y en español en el sitio web de la agencia: <https://www.yakimacleanair.org>.

La YRCAA informa con regularidad al público, grupos comunitarios interesados y medios de comunicación locales cuando hay oportunidades de participación pública. El método de comunicación de la agencia con el público incluye avisos por correo electrónico, anuncios públicos en el sitio web de la agencia y anuncios/comerciales en medios tradicionales, como radio, televisión y medios impresos.

Actividades de difusión

Foro comunitario sobre la calidad del aire:

La YRCAA realiza labores de difusión de varias maneras y por diversas razones. Cada trimestre, la agencia lleva a cabo un Foro comunitario sobre la calidad del aire para brindar un medio de intercambio de información entre la Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima y los integrantes de la comunidad que tengan preguntas o inquietudes respecto a la calidad del aire. Todas las asambleas son abiertas y se invita al público a participar. Las fechas de las asambleas del foro se publican al inicio de cada año calendario en el sitio web de la agencia, en la pestaña “Resources” (recursos). Por lo general, los foros se llevan a cabo los lunes inmediatamente después de la asamblea programada del consejo de enero, abril, julio y octubre.

Programa de cambio de estufas de leña:

Cuando hay fondos estatales disponibles a través de un proceso competitivo de subvención y se le otorga una subvención a la YRCAA, la agencia brinda a la comunidad la oportunidad de participar en el Programa de cambio de estufas de leña. La YRCAA anuncia el programa en su sitio web y publica anuncios en medios tradicionales, como

radio, televisión y medios impresos. Se publican anuncios en medios de habla inglesa y de habla hispana en la comunidad.

Presentaciones de difusión comunitaria:

Durante el año, la agencia cumple considera varias solicitudes para llevar a cabo presentaciones en diferentes organizaciones comunitarias y distritos escolares. Cuando se le solicite, la agencia lleva a cabo las presentaciones en español mediante el intérprete del personal. Aunque la agencia nunca ha recibido una solicitud para realizar presentaciones en otros idiomas, en caso de que se solicitara, podría coordinarse con el proveedor externo de servicios de traducción para ofrecer la presentación en uno de 70 idiomas diferentes.

Repositorio de información

El repositorio de información principal se encuentra en la oficina de la YRCAA en 186 Iron Horse Court, Suite 101, Yakima WA, 98901. La oficina central del Archivo Estatal funge como repositorio de información final para todos los registros públicos de la YRCAA que deban archivarse. Esos registros se seleccionan por su valor como evidencia jurídica e histórica del desarrollo, implementación y efecto de las políticas. La transferencia de registros al archivo es un proceso continuo. La oficina central del Archivo Estatal se encuentra en:

State Archives Central Branch
Bledsoe & Washington Archives Bldg.
400 E. University Way
Mail Stop 7547
Ellensburg, WA 98926-7547
(509) 963-2136
CEBranchArchives@sos.wa.gov

Información de contacto con medios locales

Con base en el análisis individual sobre las necesidades culturales y lingüísticas de la población atendida o que es probable encontrar, la agencia recurre a los siguientes contactos en medios de habla inglesa e hispana:

KIMA TV
2801 Terrace Heights Dr.
Yakima WA 98901
Oficina 509-575-0029
Contacto: Jake Taylor
jbtaylor@kimatv.com
509-895-8030

Fox 41 TV
1205 West Lincoln Ave.
Yakima WA 98902
509-574-4141
Contacto: Jana Gray
jana.gray@nbcrightnow.com

KNDO TV
3312 W. Kennewick Avenue
Kennewick WA 99336
509-737-6725
news@kndu.com

KAPP TV
PO Box 1749
Yakima WA 98907
509-453-0351
Contacto: Matt Van Slyke
news@kappkview.com

Townsquare Media Radio
4010 Summitview Ave.
Yakima WA 98908
509-972-3461
Sarah Johnson
sarah.johnson@townsquaremedia.com

Stephens Media Group (radio)
17 N. 3rd Street #103
Yakima WA 98901
509-248-2900
Contacto: Justin Henriksen
Justin.henriksen@smgnational.com

Información de contacto de medios de habla hispana

Busto's Media,
Radio KZTA FM KYXE FM
P.O. Box 2888
Yakima WA 98901
509-457-1000
Contacto: Betty Castillo
lapikosita@bustosmedia.com

Radio KDNA
1040 S. Henderson Street, Seattle WA 98108
509-854-2222
Contacto: Francisco Rios
frios@knda.org

KUNW-TV
Sinclair Broadcast Group Inc.
PO Box 206270 Dallas TX
Teléfono de la oficina de Yakima: 509-575-0029
Contacto: Martin Ortiz
509-895-8004
mortiz@sbgvtv.com

Telemundo
4600 S Regal St. Spokane WA 99223
Yakima 509-574-4141
Contacto: Star Rosales
star.rosales@nbcrightnow.com

Hispanavision Television
715 W. Yakima Ave.
Yakima WA. 98902
509-452-8817
hispanavision39@gmail.com

Recursos locales de traducción e interpretación

La lista a continuación incluye la información de contacto de los proveedores de servicios de asistencia lingüística para personas con dominio limitado del inglés. El servicio específico prestado se encuentra debajo del nombre del contratista:

Centerpoint Language Services
Traductores e intérpretes
6 S. 2nd St.
Yakima, WA 98901
(509)457-2870

Cts Interpreting Inc.
Traductores
6 S. 2nd St.
Yakima, WA 98901
(509)424-3162

Castro Interpreting Inc.
Traductores e intérpretes
2811 Birchfield Rd.
Yakima, WA 98901
(509)469-6127

Sanchez Interpreter Services
Traductores e intérpretes
841 N. Corriedale Rd.
Yakima, WA 98901
(509) 469-4338

Francisca Interpreting Services
Traductores e intérpretes
2807 W. Washington Ave.
Yakima, WA 98903
(509) 469-5557

Leticia's Spanish Interpreting Service
Traductores e intérpretes
1411 S. 11th Ave.
Yakima, WA 98902
(509) 901-7177

Kendra Zazueta Interpreting
Traductores e intérpretes
1013 S. 3rd Ave.
Yakima, WA 98902
(509) 833-6155

Apple Valley Interpreting
Traductores e intérpretes
807 Cascade Ave.
Moxee, WA 98936
(509) 248-3880

Lozas Interpreting
Traductores e intérpretes
5120 Lateral A Rd.
Wapato, WA 98951
(509) 480-6600

J. Quintero
Traductores e intérpretes
310 Nash Rd.
Tieton, WA 98947
(206) 501-0442

Ramirez Interpreting Service
Traductores e intérpretes
415 Leland St.
Zillah, WA 98953
(509) 985-8282

Plan de no discriminación de personas con discapacidad de la YRCAA

La Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima (YRCAA) está comprometida a brindar a las personas con discapacidades la oportunidad de participar plenamente en sus programas, servicios y actividades mediante su cumplimiento con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley para estadounidenses con discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) de 1990, en su versión vigente según la Ley de enmiendas a la ADA de 2008.

La YRCAA reconoce que las personas con discapacidades podrían requerir servicios especiales o modificaciones para tener las mismas oportunidades de participación en o beneficiarse de los programas, servicios y actividades de la YRCAA.

La política de la YRCAA estipula que no se le negará el acceso o participación a ningún programa, servicio o actividad que ofrezca la YRCAA a ninguna persona calificada que tenga alguna discapacidad. La YRCAA administrará sus programas, servicios y actividades en un entorno de máxima integración que sea adecuado para las necesidades de las personas calificados con discapacidades.

La YRCAA proporcionará recursos y servicios auxiliares adecuados gratuitos, tales como intérpretes calificados en lenguaje de señas para personas sordas, con problemas de audición y para otras personas, según sea necesario, para garantizar una comunicación eficaz e igualdad de oportunidades para que puedan participar plenamente en los programas, servicios y actividades que ofrece la YRCAA de manera oportuna y a manera de proteger la privacidad e independencia de la persona.

Las personas con discapacidades tienen el derecho a solicitar servicios especiales. Las personas recibirán los servicios especiales que correspondan a sus necesidades con el fin de que puedan participar plenamente en o beneficiarse de los servicios y actividades de la YRCAA en un entorno integral sin discriminación.

La YRCAA no obligará, intimidará, tomará represalias ni discriminará contra persona alguna por ejercer su derecho ni por ayudar o apoyar a alguien más a ejercer su derecho en virtud de la ADA o la Sección 504.

Este plan se aplica a todos los beneficiarios secundarios, representantes y contratistas de la YRCAA.

Definiciones

- A. Con respecto a una persona, discapacidad significa:
1. tener un impedimento físico o mental que limite considerablemente el desempeño de una o más de las actividades principales de la vida;
 2. tener antecedentes de dicho impedimento; o
 3. ser considerado como una persona con dicho impedimento.

- B. Persona calificada con una discapacidad es alguien que (ya sea con o sin servicios especiales) cumple los requisitos esenciales para tener derecho a participar en los programas, servicios y actividades de la YRCAA.
- C. Servicios especiales se refiere a los ajustes, incluidas las modificaciones razonables a las reglas, políticas o prácticas; ajustes en el entorno, como la eliminación de obstáculos arquitectónicos, de comunicación o de transporte; o recursos y servicios auxiliares. Algunos ejemplos de servicios especiales incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, escribas, intérpretes, entornos sin distracciones, materiales en Braille, cintas y enseñanza asistida por computadora.

Accesibilidad a las instalaciones

De conformidad con la autoevaluación, la YRCAA operará sus programas, servicios y actividades en sus instalaciones de conformidad con el Título 40 del C.F.R. § 7.65, de modo que las personas con discapacidades puedan acceder y utilizar cada programa, servicio o actividad con facilidad y en su totalidad.

- A. Instalaciones actuales:
 - 1. No será necesario realizar cambios estructurales a las instalaciones actuales cuando otros métodos proporcionen acceso a los programas. Dichos métodos incluyen:
 - 2. Rediseñar el equipo o las instalaciones tras una revisión del caso.
 - 3. Colocar letreros adecuados que dirijan a las personas a las adaptaciones de accesibilidad.
 - 4. Reasignar al personal o los servicios a sitios accesibles.

Servicios especiales:

A ninguna persona con discapacidad se le negarán los beneficios ni se le excluirá de participar en ningún programa, servicio o actividad de la YRCAA y no será objeto de discriminación en la prestación de los servicios disponibles para todas las personas en general.

Cada persona tiene la responsabilidad de solicitar los servicios especiales que requieran para cumplan sus necesidades específicas y permitir que la YRCAA responda de manera adecuada a la solicitud de servicios especiales.

No es necesario que todos los recursos auxiliares, servicios y demás servicios especiales que utilicen las personas con discapacidades para acceder a los programas, servicios y actividades de la YRCAA estén disponibles en todo momento.

Los servicios especiales que alteren de manera fundamental la naturaleza del programa, servicio o actividad; que exijan la renuncia a un programa esencial o requisitos de licencia; que infrinjan los requisitos de acreditación; o que representen una carga fiscal o administrativa excesiva para la YRCAA no son obligatorios.

La YRCAA considerará los deseos de la persona para determinar los servicios especiales adecuados. La YRCAA no exigirá, en ninguna circunstancia, que una persona con alguna discapacidad acepte algún servicio especial, recurso, servicio, oportunidad o beneficio.

ANEXO A



Informe resumen de ACS de EJSCREEN



Ubicación: Ubicación poligonal especificada por usuario
 Anillo (buffer): Condado de Yakima, Washington
 Descripción: Evaluación personalizada de la YRCAA para determinar los servicios lingüísticos para personas con dominio limitado del inglés atendidas o que es probable encontrar.

	2012 – 2016 Estimaciones de la Encuesta sobre la comunidad estadounidense (ACS)	Porcentaje	Margen de error (±)
Población de 25+ años por nivel académico			
Total	162,582	100 %	130
Menos de 9.º grado	25,241	16 %	1,108
9.º - 12.º grado, sin certificado	17,526	11 %	909
Egresado de preparatoria	46,022	28 %	1,014
Educación universitaria inconclusa	47,866	29 %	1,353
Grado asociado	13,150	8 %	695
Licenciatura o superior	25,928	16 %	912
Población de 5+ años por capacidad para hablar inglés			
Total	245,224	100 %	83
Solamente habla inglés	152,016	62 %	1,119
No habla inglés en casa ¹⁺²⁺³⁺⁴	93,209	38 %	1,142
¹ Habla inglés “muy bien”	55,916	23 %	1,505
² Habla inglés “bien”	12,028	5 %	834
³ Habla inglés “no muy bien”	13,122	5 %	781
⁴ No habla inglés “para nada”	12,142	5 %	964
³⁺⁴ Habla inglés “menos que bien”	25,264	10 %	1,240
²⁺³⁺⁴ Habla inglés “menos que muy bien”	37,292	15 %	1,494
Hogares en aislamiento lingüístico*			
Total	7,275	100 %	592
Habla español	6,988	96 %	585
Habla otros idiomas indoeuropeos	49	1 %	30
Habla idiomas asiáticos/de las islas del Pacífico	184	3 %	70
Habla otros idiomas	53	1 %	45
Hogares por ingreso familiar			
Ingreso familiar base	88,752	100 %	710
< \$15,000	11,025	12 %	745
De \$15,000 a \$25,000	10,647	12 %	777
De \$25,000 a \$50,000	26,459	30 %	1,002
De \$50,000 a \$75,000	17,791	20 %	831
\$75,000 +	22,831	26 %	865
Ocupación de unidades habitacionales por tipo de ocupante			
Total	88,752	100 %	710
Ocupadas por el dueño	56,030	63 %	829
Ocupadas por un arrendatario	32,722	37 %	823
Población de 16+ años con empleo			
Total	196,840	100 %	328
En la fuerza laboral	119,934	61 %	1,486
Civil desempleado en la fuerza laboral	9,817	5 %	800
Fuera de la fuerza laboral	76,906	39 %	1,454

Observación sobre datos: Es posible que los datos no sumen los totales por el redondeo. La población hispana puede ser de cualquier raza.

N/D significa no disponible. Fuente: oficina del censo de Estados Unidos, American Community Survey (ACS)

*Familias en las cuales nadie de 14 años o más habla inglés “muy bien” o que solo habla inglés.



Ubicación: Ubicación poligonal especificada por usuario
 Anillo (buffer): Condado de Yakima, Washington
 Descripción: Evaluación personalizada de la YRCAA para determinar los servicios lingüísticos para personas con dominio limitado del inglés atendidas o que es probable encontrar.

	2012 – 2016 Estimaciones de la Encuesta sobre la comunidad estadounidense (ACS)	Porcentaje	Margen de error (±)
Población por idioma que se habla en casa*			
Total (personas mayores de 5 años)	245,224	100 %	83
Inglés	152,016	62 %	1,153
Español	89,381	36 %	1,130
Francés	184	0 %	134
Criollo francés	N/D	N/D	N/D
Italiano	N/D	N/D	N/D
Portugués	N/D	N/D	N/D
Alemán	560	0 %	177
Yidis	N/D	N/D	N/D
Otro idioma germánico occidental	N/D	N/D	N/D
Escandinavo	N/D	N/D	N/D
Griego	N/D	N/D	N/D
Ruso	N/D	N/D	N/D
Polaco	N/D	N/D	N/D
Serbocroata	N/D	N/D	N/D
Otro idioma eslavo	N/D	N/D	N/D
Armenio	N/D	N/D	N/D
Persa	N/D	N/D	N/D
Guyaratí	N/D	N/D	N/D
Hindi	N/D	N/D	N/D
Urdu	N/D	N/D	N/D
Otros idiomas índicos	N/D	N/D	N/D
Otro idioma indoeuropeo	354	0 %	143
Chino	241	0 %	263
Japonés	N/D	N/D	N/D
Coreano	258	0 %	143
Idiomas mon-jemer, camboyano	N/D	N/D	N/D
Hmong	N/D	N/D	N/D
Tailandés	N/D	N/D	N/D
Laosiano	N/D	N/D	N/D
Vietnamita	344	0 %	200
Otro idioma asiático	542	0 %	161
Tagalo	389	0 %	196
Otro idioma de las islas del Pacífico	N/D	N/D	N/D
Navajo	N/D	N/D	N/D
Otro idioma indígena estadounidense	N/D	N/D	N/D
Húngaro	N/D	N/D	N/D
Árabe	134	0 %	123
Hebreo	N/D	N/D	N/D
Idiomas africanos	N/D	N/D	N/D
Otro idioma no especificado	678	0 %	201
Total de idiomas diferentes al inglés	93,209	38 %	1,153

Observación sobre datos: Es posible que los datos no sumen los totales por el redondeo. La población hispana puede ser de cualquier raza.

N/D significa no disponible. Fuente: oficina del censo de Estados Unidos, American Community Survey (ACS)

*Familias en las cuales nadie de 14 años o más habla inglés "muy bien" o que solo habla inglés.

ANEXO B

Notificación de los servicios lingüísticos de la YRCAA

La Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima (YRCAA) ofrece servicios gratuitos de interpretación y traducción para nuestros clientes. Si desea solicitar estos servicios u obtener más información sobre los servicios le que puede proporcionar la agencia, llame al (509) 834-2050, ext. 100.

ANEXO C



AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS WASHINGTON, D.C. 20460

OFICINA EXTERNA DE CUMPLIMIENTO DE DERECHOS
CIVILES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

19 de agosto de 2020

Para responder hacer referencia a:
Queja de la EPA Núm. 34RNO-16-
R10

Keith Hurley, director ejecutivo
Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima
186 Iron Horse Court
Suite 101
Yakima, Washington 98901

Estimado Sr. Hurley:

El motivo de la presente es informarle que la Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima (YRCAA) ha cumplido plenamente con el Acuerdo de resolución informal (Acuerdo) de fecha 9 de agosto de 2019 entre la YRCAA y la ECRCO Núm. 34RNO-16-R10 de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA). Por lo tanto, la queja Núm. 34RNO-16-R10 quedará cerrada a partir de la fecha de esta carta.

El 11 de febrero de 2019, la ECRCO aceptó investigar los siguientes asuntos:

1. Determinar si la YRCAA brinda a los residentes de habla hispana de la parte baja de Yakima Valley que tienen dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés) acceso significativo a la información y a sus programas y actividades, tal como lo requiere el Título VI de la Ley de Derechos Civiles y del reglamento de implementación de la EPA en el Título 40 del C.F.R., Parte 7.¹
2. Determinar si la YRCAA ha y sigue implementando garantías procesales en virtud del Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7 que los beneficiarios de asistencia financiera deberán tener para cumplir con sus obligaciones generales de no discriminación, tales como políticas y procedimientos específicos para garantizar un acceso significativo a los

¹ Véase Título VI de la Ley de Derechos Civiles, 42 U.S.C. 2000(d) (que prohíbe la discriminación por nacionalidad); *Lau v. Nichols*, 414 U.S. 563, 568-69 (1974); 40 C.F.R. § 7.35(a). Véase también la Guía para beneficiarios de asistencia financiera de la EPA con respecto a la prohibición en virtud del Título VI de no discriminación por nacionalidad que afecta a personas con dominio limitado del inglés. 69 FR 35602 (25 de junio de 2004).

<https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2004-06-25/pdf/04-14464.pdf>

servicios, programas y actividades de la YRCAA a personas con discapacidad y con dominio limitado del inglés, y si la política y el proceso de participación pública de la YRCAA permiten una interacción pública significativa congruente con las leyes federales de derechos civiles, incluido el Título VI y el reglamento de implementación de la EPA en el Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7.²

El 9 de agosto de 2019, la YRCAA celebró un Acuerdo de resolución informal (IRA, por sus siglas en inglés) con la ECRCO para resolver los asuntos aceptados para investigación, así como las inquietudes adicionales que la ECRCO detectó respecto al programa de no discriminación de la YRCAA. Desde la fecha de la firma del IRA, la ECRCO proporcionó asistencia técnica a la YRCAA y trabajó en colaboración con la YRCAA para ayudarle a desarrollar e implementar las políticas, planes y procedimientos necesarios.

Para abordar el asunto principal en investigación, el IRA exigió a la YRCAA que tradujera al español (y a otros idiomas según correspondiera) y que pusiera a disposición del público cualquier notificación o documento que se hubiera proporcionado a los residentes de habla inglesa tanto en formato electrónico como impreso, incluida cualquier notificación o documento sobre las actividades de permisos, la calidad del aire y otros asuntos relacionados con el medio ambiente (por ejemplo, anuncios sobre la veda de quemas). El IRA también exigió a la YRCAA que proporcionara a los residentes de habla hispana que tienen LEP acceso significativo a los procesos de la YRCAA para presentar quejas ambientales y de salud pública (tanto en línea como en otros medios) ante la YRCAA. Además, se exigió a la YRCAA que celebrara asambleas públicas o realizara labores de difusión respecto a los programas, servicios o actividades de permisos, calidad del aire y demás asuntos ambientales de manera que se garantizara la participación significativa de los residentes de habla hispana con LEP.

El IRA también exigió a la YRCAA desarrollar e implementar un programa de no discriminación que incluyera las garantías procesales que se estipulan en los reglamentos de la EPA en el Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7. Esto incluye, por ejemplo, elementos publicados de manera “visiblemente” y que sean accesibles para el público (incluidas las personas con LEP y con discapacidades), como una notificación de no discriminación, un coordinador de no

² Véase Guía de participación pública de la EPA en virtud del Título VI para beneficiarios de asistencia de la EPA que administren programas de permisos ambientales. 71 FR 14207 (21 de marzo de 2006). https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/title_vi_public_involvement_guidance_for_epa_recipients_2006.03.21.pdf; Véase la Lista de verificación de garantías procesales para beneficiarios, en la cual se explica con mayor detalle las obligaciones y las mejores prácticas de no discriminación, disponible en https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/procedural_safeguards_checklist_for_recipients_2020.01.pdf. Véase la Muestra del Plan de no discriminación por discapacidad, en https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/disability_nondiscrimination_plan_sample_for_recipients_2020.01.pdf Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título 42 del Código de Estados Unidos §§ 2000d a 2000d-7 (Título VI); Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, en su versión vigente, Título 29 del U.S.C. § 794; Título IX de las Enmiendas en Materia de Educación de 1972, en su versión vigente, Título 20 del U.S.C. §§ 1681 y siguientes; Ley de No discriminación por Edad de 1975, Título 42 del U.S.C. §§ 6101 y siguientes; Enmiendas a la Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua de 1972, Pub. L. 92-500 § 13, 86 Stat. 903 (codificada según su versión vigente en el Título 33 del U.S.C. § 1251 (1972)); Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7.

discriminación, procedimientos de queja de no discriminación y revisar y mantener los planes y procesos para personas con LEP y discapacidades.

Con base en una minuciosa revisión de los documentos más recientes que proporcionó la YRCAA y la información disponible al público en el sitio web de la YRCAA, la ECRCO determinó que la YRCAA ha cumplido con los términos del IRA que se firmó el 9 de agosto de 2019. El 13 de abril de 2020, la YRCAA entregó a la ECRCO su plan actualizado de no discriminación, incluidos el Plan de acceso lingüístico, el Plan de participación pública y el Plan de acceso para personas con discapacidades. La YRCAA presentó una versión corregida con base en la asistencia técnica que la ECRCO le proporcionó el 22 de mayo de 2020, y entregó la versión final a la ECRCO el 27 de mayo de 2020. Por lo tanto, la ECRCO dio por terminada la supervisión del IRA, y da por concluida la queja Núm. 34RNO-16-R10 a partir de la fecha de esta carta.

Ni el fin de la supervisión del IRA por parte de la ECRCO ni el cierre de esta queja afectan la responsabilidad continua de la YRCAA de cumplir con el Título VI y las demás leyes federales de no discriminación y los reglamentos de la EPA en el Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7, y tampoco afectan la investigación por parte de la EPA de cualquier otra queja del Título VI o cualquier otra queja de derechos civiles a nivel federal, y no abordan ningún otro asunto que no se contemple en el acuerdo.

Agradecemos la cooperación de la YRCAA durante este proceso. Si tiene alguna pregunta, no dude en comunicarse conmigo por teléfono al 202-564-9649 o por correo electrónico a dorka.lilian@epa.gov, o con Dale Rhines, subdirector de la ECRCO, por teléfono al 202-564-4174 o por correo electrónico a rhines.date@epa.gov.

Atentamente,

[Firma ilegible]

Lilian S. Dorka
Directora
Oficina externa de cumplimiento de derechos civiles
Departamento Jurídico

cc: Angelia Talbert-Duarte
Directora jurídica interina
Oficina de Derechos Civiles y Derecho Financiero

Michelle Pirzadeh
Administradora regional interina
Funcionaria interina de derechos civiles
Región 10 de la EPA

Beverly Li
Asesora jurídica regional
Región 10 de la EPA

AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON, D.C. 20460



OFICINA EXTERNA DE CUMPLIMIENTO DE DERECHOS
CIVILES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

ACUERDO DE RESOLUCIÓN INFORMAL
entre la
AGENCIA REGIONAL DE AIRE LIMPIO DE YAKIMA
y la
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS
Oficina externa de cumplimiento de derechos civiles

QUEJA DE LA EPA NÚM. 34RNO-16-RIO (YRCAA)

I. OBJETIVO Y JURISDICCIÓN

- A. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título 42 del U.S.C. §§ 2000d a 2000d-7 (“Título VI”) y otras leyes federales de no discriminación y el reglamento de implementación de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (“EPA”) en el Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7 prohíben la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, discapacidad, sexo, edad y represalias en los programas, servicios y actividades de los solicitantes o los beneficiarios de asistencia financiera federal.¹ La Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima (YRCAA) recibe asistencia financiera federal de la EPA, por lo que debe garantizar que no exista discriminación en los programas y actividades de conformidad con las disposiciones del Título VI, otras leyes federales de no discriminación y el reglamento de implementación de la EPA.
- B. La Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima (YRCAA) recibe asistencia financiera federal de la EPA, por lo que se encuentra sujeta a las disposiciones del Título VI, a otras leyes federales de no discriminación y al Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7.
- C. El 11 de febrero de 2019, la ECRCO de la EPA aceptó investigar una queja administrativa que se presentó con fundamento en el Título VI y el reglamento de implementación de la EPA en el Título 40 del C.F.R., Parte 7, Subparte D, en la cual se acusaba a la YRCAA de discriminación por motivos de raza y nacionalidad. A la

¹ Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título 42 del Código de Estados Unidos §§ 2000d a 2000d-7 (Título VI); Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1971, en su versión vigente. Título 29 del U.S.C. § 794; Título IX de las Enmiendas en Materia de Educación de 1972, en su versión vigente, Título 20 del U.S.C. § 1681 y siguientes; Ley de No discriminación por edad de 1975, Título 42 del U.S.C. § 6101 y siguientes; Enmiendas a la Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua de 1972. Pub. L., 92-500 § 13, 86 Stat. 903 (codificada según su versión vigente en el Título 33 del U.S.C. § 1251 (1972)); Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7.

queja contra la YRCAA se le asignó el número de queja de la EPA 34RNO-16-RIO. La EPA aceptó investigar los siguientes asuntos:

1. Determinar si la YRCAA brinda a los residentes de habla hispana de la parte baja de Yakima Valley que tienen dominio limitado del inglés, acceso significativo a la información, y a sus programas y actividades, tal como lo requiere el Título VI de la Ley de Derechos Civiles y el reglamento de implementación de la EPA en el Título 40 del C.F.R., Parte 7.²
 2. Determinar si la YRCAA ha y sigue implementando garantías procesales en virtud del Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7 que los beneficiarios de asistencia financiera deberán tener para cumplir con sus obligaciones generales de no discriminación, tales como políticas y procedimientos específicos para garantizar un acceso significativo a los servicios, programas y actividades de la YRCAA a personas con discapacidad y con dominio limitado del inglés, y si la política y el proceso de participación pública de la YRCAA permiten una interacción pública significativa congruente con el Título VI y el reglamento de implementación de la EPA en el Título 40 del C.F.R., Parte 7.³
- D. Durante la investigación por parte de la EPA de la queja de la EPA Núm. 34RNO-16-R10, la YRCAA y la EPA acordaron celebrar un Acuerdo de resolución informal (Acuerdo).
- E. La YRCAA y la EPA firmaron el Acuerdo de manera voluntaria, mediante el cual se resuelve la queja de la EPA Núm. 34RNO-16-R10. Se entiende que este Acuerdo no constituye una admisión de culpa, responsabilidad o actos indebidos de la YRCAA. La EPA no ha llegado a ninguna conclusión de cumplimiento o incumplimiento con las leyes federales de no discriminación y el reglamento de la EPA en el Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7.
- F. La YRCAA sigue comprometida a cumplir sus responsabilidades sin discriminación, de conformidad con los requisitos del Título VI y las otros reglamentos y leyes federales de no discriminación. Las actividades que se especifican en este Acuerdo, que la YRCAA se comprometió voluntariamente a emprender e implementar, respaldan dicho compromiso.

² Véase Título VI de la Ley de Derechos Civiles, Título 42 del U.S.C. 2000(d) (que prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad); *Lau v Vic/to/s*. 414 U.S. 563, 568-69 (1974); 40 C.F.R. § 7.35(a). Véase también Guía para beneficiarios de asistencia financiera de la EPA con respecto a la prohibición en virtud del Título VI de no discriminación por nacionalidad que afecta a personas con dominio limitado del inglés. 69 FR 35602 (25 de junio de 2004). <https://www.gov.info.gov.content-pkg-FR-2004-06-25/pdf/04-14464.pdf>

³ Véase Guía de participación pública de la EPA para beneficiarios de asistencia de la EPA que administren programas de permisos ambientales. 71 FR 14207 (21 de marzo de 2006), <https://www.govinfo.gov.content-pkg-FR-2006-03-21/pdf/06-2691.pdf>

II. ANTECEDENTES

- A. En julio de 1967, el consejo de comisarios del condado de Yakima designó a la YRCAA (corporación municipal anteriormente llamada Autoridad de Aire Limpio del condado de Yakima) como la autoridad del aire local de conformidad con RCW 70.94.081. En febrero de 1968, se estableció un fondo oficial para la YRCAA con el auditor y tesorero del condado. Se encomendó a la YRCAA hacer cumplir ciertos reglamentos federales, la Ley de Aire Limpio de Washington, reglamentos estatales y de la YRCAA, dentro de los límites del condado de Yakima. Esto se aplica a todas las áreas del condado de Yakima, excepto por las tierras de la Reserva india Yakama que son supervisadas por la Agencia de Protección Ambiental y se rigen por el Reglamento Federal del Aire para Reservas (FARR, por sus siglas en inglés).
- B. La YRCAA declara que el objetivo de su misión es proteger a la gente y al medio ambiente del condado de Yakima contra los efectos de la contaminación del aire, y está comprometida a mantener la calidad del aire en niveles saludables a lo largo de su jurisdicción. De acuerdo con la YRCAA, lo anterior se logra mediante un programa integral de planeación, reglamentos, cumplimiento, innovación técnica y promoción del entendimiento de los problemas de la calidad del aire.
- C. La YRCAA proporcionó a la ECRCO ejemplos de anuncios en radio, anuncios en televisión y material de difusión en español, así como ejemplos de otros documentos y notificaciones traducidas que distribuye al público en el condado de Yakima.
- D. La YRCAA cuenta con un total de 10 empleados de tiempo completo.

III. COMPROMISOS ESPECÍFICOS

- A. *Proveer acceso significativo a los residentes de habla hispana con dominio limitado del inglés*
 - 1. La YRCAA se compromete a traducir al español (y a otros idiomas según corresponda; ver la sección B.2.) y poner a disposición del público cualquier notificación o documento que se proporcione a los residentes de habla inglesa tanto en formato electrónico como impreso, incluidas las notificaciones o documentos sobre permisos, calidad del aire y otros asuntos ambientales (por ejemplo, anuncios sobre la prohibición de quemas), sin costo alguno, para que los residentes de habla hispana con LEP del condado de Yakima puedan acceder de manera significativa a los programas y actividades de la YRCAA.
 - 2. La YRCAA también se compromete a proporcionar a los residentes de habla hispana con LEP (y de otros idiomas, según corresponda; ver la sección B.2.), acceso significativo a los procesos de la YRCAA para presentar quejas ambientales y de salud pública (tanto en línea como en otros medios) ante la YRCAA.
 - 3. La YRCAA se compromete a celebrar asambleas públicas o realizar labores de difusión respecto a los programas, los servicios o las actividades

de permisos, calidad del aire y demás cuestiones ambientales de manera que se garantice la participación significativa de los residentes de habla hispana con LEP (y de otros idiomas conforme, según corresponda; ver la sección B.2.). Asimismo, la YRCAA se compromete a proporcionar servicios de interpretación verbal y acceso a la participación para los residentes de habla hispana con LEP.

B. *Garantías procesales de no discriminación*

Como agencia con menos de 15 empleados,¹ la YRCAA se compromete a implementar los siguientes requisitos de no discriminación en sus programas.

1. *Notificación de no discriminación de conformidad con los estatutos federales de no discriminación*
 - a. La YRCAA publicará una notificación de no discriminación en la página principal del sitio web de la YRCAA y en las publicaciones distribuye al público.⁴ Con el fin de garantizar que la comunicación con el público sea eficaz, la YRCAA se asegurará de que las personas con dominio limitado del inglés y con discapacidad puedan acceder a su notificación de no discriminación.
 - b. Dicha notificación deberá incluir, como mínimo, las siguientes declaraciones:
 - i. La Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima (YRCAA) no discrimina por motivos de raza, color, nacionalidad, discapacidad, edad o sexo en la administración de sus programas o actividades. Asimismo, la YRCAA no intimida ni toma represalias contra persona o grupo alguno por haber ejercido sus derechos de participar en u oponerse a los actos protegidos por el Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7, o para interferir con dichos derechos (tal como lo prohíben el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión vigente; la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de No discriminación por Edad de 1975; el Título IX de las Enmiendas en Materia Educativa de 1972; y la Sección 13 de las Enmiendas a la Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua de 1972 (en conjunto, los estatutos federales de no discriminación)).
 - c. En un plazo de 120 días a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, la YRCAA entregará a la EPA una copia para su revisión de su notificación de no discriminación que cumpla los requisitos del Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7.
2. *Plan de la YRCAA para garantizar el acceso para personas con dominio limitado del inglés*

⁴ Véase el Título 40 del C.F.R. 7.85(g) and 7.90(b).

- a. La YRCAA proporcionará a las personas con dominio limitado del inglés acceso significativo, sin costo alguno, y desarrollará, difundirá e implementará un Plan de acceso lingüístico para garantizar que las personas con LEP puedan acceder de manera significativa a todos los programas, actividades y servicios de la YRCAA.
 - b. Como parte del proceso para desarrollar un Plan de acceso lingüístico, la YRCAA llevará a cabo el análisis correspondiente que se describe en la Guía sobre LEP de la EPA en el Volumen 69 del Registro Federal, pág. 35602 (25 de junio de 2004) y en <http://www.lep.gov> para determinar los servicios lingüísticos que deba proveer y garantizar que las personas con LEP puedan participar de forma significativa en los programas, actividades y servicios de la YRCAA.
 - c. En un plazo de 120 días a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, la YRCAA entregará a la EPA, para su revisión, un borrador final del Plan de acceso lingüístico para garantizar que las personas con dominio limitado del inglés puedan acceder de forma significativa a todos los programas, actividades y servicios de la YRCAA.
3. *Plan de la YRCAA para garantizar acceso a personas con discapacidades*
- a. La YRCAA proporcionará recursos y servicios auxiliares adecuados gratuitos para personas con discapacidades, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, intérpretes calificados en lenguaje de señas para personas sordas o con problemas de audición para garantizar una comunicación eficaz e igualdad de oportunidades para que puedan participar plenamente en los programas, servicios y actividades que ofrece la YRCAA.
 - b. La YRCAA creará, difundirá e implementará un Plan de acceso para personas con discapacidades para que tengan la oportunidad de acceder de manera significativa a todos los programas, actividades, beneficios y servicios de la YRCAA.
 - c. En un plazo de 120 días a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, la YRCAA entregará a la EPA, para su revisión, un borrador final del Plan de acceso lingüístico para garantizar que las personas con dominio limitado del inglés puedan acceder de forma significativa a todos los programas, actividades y servicios de la YRCAA.
4. *Plan para garantizar que el proceso de participación pública de la YRCAA se implemente de conformidad con las leyes federales de derechos civiles*
- a. La YRCAA elaborará un plan para garantizar que su proceso de participación pública sea accesible para todas las personas sin distinción de raza, color, nacionalidad, discapacidad, sexo, edad y ejercicio previo de sus derechos para participar en u oponerse a los actos protegidos por el Título 40 C.F.R. Partes 5 y 7, de forma congruente con las leyes federales de no discriminación.

- b. En un plazo de 120 días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la YRCAA enviará a la ECRCO, para su revisión, su plan del borrador final a fin de garantizar que su proceso de participación pública sea accesible y esté disponible para todas las personas sin distinción de raza, color, nacionalidad, discapacidad, sexo, edad y ejercicio previo de sus derechos para participar en u oponerse a los actos protegidos por el Título 40 C.F.R. Partes 5 y 7, de forma congruente con las leyes federales de no discriminación.

5. *Capacitación*

- a. En un plazo de 120 días después de haber concluido los documentos identificados en el Sección III del presente Acuerdo, la YRCAA deberá cerciorarse de que todo el personal correspondiente haya recibido capacitación sobre los planes, procesos y procedimientos de este Acuerdo.
- b. En un plazo de 120 días a partir de que se haya firmado este Acuerdo, la YRCAA deberá implementar un plan para garantizar que dicha capacitación sea una parte habitual del proceso de incorporación de nuevos empleados, y que se brinde un curso de actualización a todos los empleados.

IV. INFORMACIÓN GENERAL

- A. En vista de los compromisos actuales de la YRCAA y las medidas descritas en este Acuerdo, la EPA concluirá su investigación y considerará como resuelta la Queja núm. 34RNO-16-RIO, y no emitirá una decisión a favor de dicha Queja.
- B. A solicitud, la EPA brindará asistencia técnica a la YRCAA con respecto a cualquiera de las obligaciones de derechos civiles antes mencionados.
- C. Una vez que estos compromisos se hayan implementado en su totalidad, la EPA emitirá una carta a la YRCAA en la cual se indica el término de dichos compromisos, así como del fin de la supervisión de la Queja núm. 34RNO-16-RIO.
- D. La YRCAA comprende que el incumplimiento de cualquiera de los términos del presente Acuerdo puede derivar en que la EPA pueda volver a abrir la investigación.
- E. La EPA revisará y proporcionará comentarios sobre toda la documentación que envíe la YRCAA, la cual demuestra que se llevaron a cabo todos los compromisos identificados en la Sección III. Asimismo, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que la YRCAA reciba el informe evaluará si la documentación cumple con los compromisos.

V. ESTIMACIÓN DE FECHAS Y NOTIFICACIÓN

- A. Tal como se utiliza en este Acuerdo, por “día” significa un día natural. Al estimar cualquier periodo en virtud de este Acuerdo, en el cual el último día caería en sábado, domingo o día festivo (a nivel estatal o federal), el periodo se extenderá hasta el cierre de actividades del siguiente día hábil que no sea sábado, domingo o día festivo.

- B. La notificación de todos los documentos requeridos en virtud del presente Acuerdo deberá realizarse en persona, por correo certificado con el respectivo acuse de recibo solicitado o bien, mediante cualquier servicio de entrega comercial confiable que otorgue una verificación por escrito de la entrega.
- C. La YRCAA enviará a la EPA documentos electrónicos al correo Dorka.Lilian@epa.gov, dirigido a Lilian Dorka, directora de la ECRCO de la EPA, departamento jurídico (código de correo 2310A), 1200 Pennsylvania Avenue N.W., Washington D.C. 20460.
- D. La EPA enviará los documentos a la YRCAA dirigidos a Keith Hurley, director ejecutivo de la YRCAA, 186 Iron Horse Court, Suite 101, Yakima, Washington 98901.

VI. EFECTO DEL ACUERDO DE RESOLUCIÓN INFORMAL

- A. La YRCAA entiende que, de ser necesario, la ECRCO podrá realizarle una visita, entrevistar al personal y solicitar informes adicionales o datos, según corresponda, para determinar si la YRCAA continúa con su obligación de cumplir con los requisitos federales de no discriminación establecidos en 40 C.F.R. Partes 5 y 7.
- B. Si cualquiera de las Partes desea modificar alguna sección de este Acuerdo porque las condiciones modificadas hacen su cumplimiento irrealizable o imposible, o debido a cambios sustanciales en el programa o las autoridades de la YRCAA, o por otro motivo válido, la Parte que solicita la modificación deberá notificar oportunamente a la otra por escrito, estableciendo los hechos y circunstancias que justifican el cambio propuesto. Cualquier modificación a este Acuerdo solo entrará en vigor mediante un convenio por escrito entre el director ejecutivo de la YRCAA y el director de la ECRCO.
- C. La YRCAA reconoce su responsabilidad actual de cumplir con el Título VI, 40 C.F.R. Parte 5 y 7 y otras leyes federales y estatales de no discriminación, junto con la responsabilidad de cumplir con las leyes estatales de no discriminación. Asimismo, la YRCAA reconoce las obligaciones actuales de la EPA de investigar cualquier queja de derechos federales civiles en virtud del Título VI o de otro tipo, así como abordar cualquier otro asunto que no se contemple en el presente Acuerdo.
- D. Este Acuerdo constituye la totalidad del Acuerdo entre la YRCAA y la EPA con respecto a los asuntos abordados en el presente, y ninguna declaración, promesa o convenio que realice cualquier otra persona se interpretará como un cambio en algún compromiso o término del presente Acuerdo.
- E. La fecha de entrada en vigor de este Acuerdo será aquella en la cual ambas Partes lo hayan firmado. Los representantes suscritos de las Partes certifican que están plenamente autorizados para aceptar los términos y condiciones de este Acuerdo. La firma en un ejemplar o autorización de una firma electrónica constituirá una firma válida.

En nombre de Agencia regional de aire limpio de Yakima.

[Firma ilegible]
Keith Hurley, director ejecutivo
Agencia Regional de Aire Limpio de
Yakima

9 de agosto de 2019
FECHA

En nombre de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos

[Firma ilegible]
Lilian S. Dorka, directora
Oficina externa de cumplimiento de
derechos civiles
Departamento Jurídico

9 de agosto de 2019
FECHA

AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON, D.C. 20460



OFICINA EXTERNA DE CUMPLIMIENTO DE DERECHOS
CIVILES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

11 de febrero de 2019

Acuse de recibo solicitado

Correo certificado: 7015 3010 0001 1267 1067

Para responder hacer referencia a:

Expediente de la EPA núm. 34RNO-
16-R10

Keith Hurley, director ejecutivo
Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima
186 Iron Horse Court
Suite 101
Yakima, Washington 98901

Asunto: Notificación de aceptación parcial de queja administrativa

Estimado Sr. Hurley:

La ECRCO de la EPA está aceptando, en parte, una queja administrativa para su investigación, la cual se presentó contra la YRCAA y que recibió la EPA el 11 de junio de 2016. La queja afirma que la YRCAA discrimina por motivos de raza y nacionalidad en la administración de su programa de contaminación atmosférica que infringe el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los reglamentos de no discriminación de la EPA estipulada en 40 C.F.R. Parte 7. Específicamente, la queja consiste en que la YRCAA 1) no brinda el mismo nivel de servicio a las personas que viven en el sur del condado de Yakima con respecto a las que viven en el norte; 2) ha rechazado las solicitudes de los ciudadanos de tomar medidas razonables para reducir la contaminación atmosférica peligrosa; 3) se ha opuesto a que la ciudadanía participe en la elaboración de políticas y no ha cumplido sus promesas de incluir a los ciudadanos en debates sustanciales sobre políticas; 4) no contrata a personal con las calificaciones necesarias para analizar y abordar problemas importantes de contaminación atmosférica; 5) no brinda información a comunidades que no hablan inglés en un idioma que puedan entender; y 6) y ha participado en una campaña para desinformar al público y le hace creer intencionalmente que la calidad del aire es segura cuando, de hecho, casi nunca lo es. Tal como se describe a continuación, la ECRCO aceptará que algunos de estos temas se investiguen.

En virtud de los reglamentos de no discriminación de la EPA, la ECRCO realiza una revisión preliminar de quejas administrativas para determinar su aceptación, rechazo o asignación al organismo federal pertinente. Véase 40 C.F.R. § 7.120(d)(1). A fin de aceptarse para su investigación, una queja debe cumplir con los requisitos jurisdiccionales descritos en los reglamentos de no discriminación de la EPA. En primer lugar, la queja debe presentarse por escrito. Véase 40 C.F.R. § 7.120(b)(1). En segundo lugar, debe describir un presunto acto discriminatorio que, de confirmarse su veracidad, pueda infringir los reglamentos de no

discriminación de la EPA (es decir, una presunta discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad). Id. En tercer lugar, debe presentarse en un plazo de 180 días a partir del presunto acto de discriminación. Véase 40 C.F.R. § 7.120(b)(2). Por último, la queja debe presentarse contra un solicitante o beneficiario de asistencia financiera de la EPA que presuntamente cometió el acto de discriminación. Véase 40 C.F.R. § 7.15

En general, la ECRCO aceptará, rechazará o asignará una queja después de considerar cuatro factores jurisdiccionales fundamentales descritos en los reglamentos. No obstante, si la ECRCO obtiene información confiable del demandante, el posible beneficiario u otras fuentes confiables llevan a la ECRCO a concluir que una investigación no está justificada por razones prudenciales, tal como que un alegato no esté basado en hechos, la ECRCO puede rechazar el alegato por dichos motivos.¹

La queja administrativa plantea diversas inquietudes con respecto a cómo la YRCAA maneja su programa de regulación del aire. Después de una revisión exhaustiva de la queja y los materiales complementarios, la ECRCO determinó que nuestra oficina no tiene jurisdicción para investigar la mayoría de las inquietudes planteadas en la queja. Asimismo, tampoco se plantearon en un plazo de 180 días a partir del presunto hecho y, por lo tanto, no se presentaron de manera oportuna no comprenden hechos que, incluso si se confirma su veracidad, plantean un problema de discriminación sobre el cual la ECRCO tiene jurisdicción, es decir, por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad.

Por ejemplo, la queja señala que el método que emplea la YRCAA para monitorear la calidad del aire infringió el Título VI, porque favoreció a los residentes que no son parte de minorías y que viven en la parte alta de Yakima Valley. Asimismo, la queja alega que los datos de monitoreo eran erróneos, porque los monitores no se encontraban lo suficientemente cerca de industrias lácteas. Estos problemas son extemporáneos, porque el monitoreo descrito en la queja se realizó 10 meses antes de presentarla. Además, al parecer, este alegato no está fundamentado en hechos porque 2 de los 3 monitores se colocaron en la parte baja de Yakima Valley.

Por otro lado, la queja afirma que la YRCAA cometió un acto de discriminación por motivos de nacionalidad o raza mediante la recaudación de ingresos en la Reserva india Yakama, y no brindó servicios equitativos, como ofrecer la opción de participar en el programa de reemplazo de hornos de leña de la YRCAA. Nuestra revisión preliminar determinó que la YRCAA realiza cobros en las ciudades ubicadas geográficamente dentro de la Reserva india Yakama, pero legamente designadas como parte de la YRCAA. De hecho, según una opinión del fiscal general de Washington emitida en 2007, se ratificó el derecho de la YRCAA de cobrar comisiones en estas ciudades de la Reserva al señalar que “Las ciudades que se encuentran dentro de las reservas indias están sujetas a una evaluación por los gastos incurridos de una autoridad en materia de aire limpio y son ciudades de las cuales forman parte”.² Por lo tanto, incluso si la YRCAA cobra comisiones en las ciudades ubicadas geográficamente dentro de la Reserva india Yakama, pero legamente designadas como parte de la YRCAA como se afirma, esto no plantea

¹ Véase *Manual de resolución de casos* de la ECRCO, Sección 2.6 en 12, https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-01/documents/final_epa_ogc_ecrco_crrnjanuary_11_2017.pdf

² Opinión de la Fiscalía de Washington 2007 núm.2

un problema de discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad.

La queja también afirma que la YRCAA no cumple del todo con el Plan de implementación estatal. Este alegato, incluso si se confirma su veracidad, no plantea un problema de discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad, dado que dicho Plan afecta a todos los residentes del condado de Yakima sin distinción de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad. Por ejemplo, la presunta incapacidad de la YRCAA de realizar Nuevas revisiones de fuentes podría afectar a cualquier residente del condado de Yakima. Si bien esto no plantea un problema de discriminación dentro de la jurisdicción de la ECRCO, esta los presenta ante la oficina de la EPA Región 10. El personal regional ha explicado que la responsabilidad de la calidad del aire en Yakima Valley es compartida entre la YRCAA, la EPA Región 10, Yakama Nation y el Departamento de Ecología del Estado de Washington (Ecología). Específicamente, en la Reserva india Yakama, la EPA Región 10 implementa directamente la Ley de Aire Limpio, trabaja en conjunto con Yakama Nation para proteger la calidad del aire e implementa dicha ley y apoya el refuerzo de capacidades de las tribus. Con respecto a los problemas ajenos a la Reserva, la YRCAA y Ecología implementan la CAA federal y estatal bajo la supervisión de la EPA Región 10. El personal regional conoce los problemas que plantean los Demandantes y continuará trabajando con todas las partes según corresponda.

Por último, la queja también afirma que la YRCAA discriminó a residentes de habla hispana de la parte baja de Yakima Valley que tienen un dominio limitado del inglés al no brindarles información en un idioma que pudieran entender. La ECRCO llevará a cabo una investigación al respecto.

Por consiguiente, la ECRCO investigará los siguientes asuntos:

1. Si la YRCAA brinda acceso significativo a la información, y a sus programas y actividades, a residentes de habla hispana de la parte baja de Yakima Valley que tienen dominio limitado del inglés, tal como se exige en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles y los reglamentos de implementación de la EPA en 40 C.F.R. Parte 7.³
2. Determinar si la YRCAA ha y sigue implementando garantías procesales en virtud del Título 40 del C.F.R., Partes 5 y 7 que los beneficiarios de asistencia financiera deberán tener para cumplir con sus obligaciones generales de no discriminación, tales como políticas y procedimientos específicos para garantizar un acceso significativo a los servicios, programas y actividades de la YRCAA a personas con discapacidad y con dominio limitado del inglés, y si la política y el proceso de participación pública de la YRCAA permiten una interacción pública significativa

³ Véase Título VI de la Ley de Derechos Civiles, 42 U.S.C. 2000(d) (que prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad); Lau v. Nichols, 414 U.S. 563, 568-69 (1974); 40 C.F.R. § 7.35(a). Véase también la Guía para beneficiarios de asistencia financiera de la EPA con respecto a la prohibición en virtud del Título VI de no discriminación por nacionalidad que afecta a personas con dominio limitado del inglés. 69 FR 35602 (25 de junio de 2004). <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2004-06-25/pdf/04-14464.pdf>

congruente con el Título VI y el reglamento de implementación de la EPA en el Título 40 del C.F.R., Parte 7.⁴

El inicio de una investigación de los asuntos anteriores no es una decisión de fondo. La ECRCO es un organismo imparcial encargado de determinar los hechos y comenzará su proceso para recopilar la información pertinente, debatir más a fondo el asunto con la YRCAA y el demandante, si corresponde, y determinar los pasos a seguir mediante los procedimientos internos de la ECRCO. Durante ese lapso, la ECRCO le dará a la YRCAA la oportunidad de presentar una respuesta por escrito para refutar o negar los hechos aceptados para su investigación en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción de la copia de la carta en la que se notifica que se acepta la Queja Administrativa 34RNO-16-R10. Véase 40 C.F.R. § 7.120(d)(1)(ii-iii).

Los reglamentos de no discriminación de la EPA estipulan que la ECRCO intentará resolver las quejas de manera informal siempre que sea posible. Véase 40 C.F.R. § 7.120(d)(2). Por consiguiente, la ECRCO tiene la disposición de negociar, en cualquier momento durante el proceso, opciones para resolver informalmente la queja. La ECRCO puede comunicarse con el beneficiario para hablar acerca de su interés en negociar el Acuerdo de Resolución Informal. Lo invitamos a revisar el Manual de resolución de casos de la ECRCO para tener más información con respecto al proceso de resolución de quejas de la ECRCO, disponible en https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-01/documents/final_epa_ogc_ecrco_crmjanuary_11_2017.pdf.

Nadie podrá intimidar, amenazar u obligar a alguien a una conducta discriminatoria, o involucrarlo en esta, por haber tomado medidas o participado en alguna para garantizar los derechos al amparo de los requisitos de derechos civiles que hacemos cumplir. Véase 49 C.F.R. § 21.11(e) y 40 C.F.R. § 7.100. Cualquier persona que afirme ser víctima de dicho acoso o intimidación podrá presentar una queja ante la ECRCO.

Si tiene dudas acerca de esta notificación, póngase en contacto con Sam Peterson, coordinador de casos, al número 202-564-5393 o al correo electrónico Peterson.Samuel@epa.gov o bien, puede enviarlas por correo postal a la siguiente dirección: U.S. EPA External Civil Rights Compliance Office (código de correo 2310A), 1200 Pennsylvania Avenue, NW, Washington, D.C.20460.

Atentamente,

[Firma ilegible]

Lilian S. Dorka
Directora
Oficina externa de cumplimiento de derechos civiles
Departamento Jurídico

⁴ Véase Guía de intervención pública de la EPA en virtud del Título VI para beneficiarios de asistencia de la EPA que administran programas de permisos ambientales. 71 FR 14207 (21 de marzo de 2006). <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2006-03-21/pdfz06-2691.pdf>

cc: Michelle Pirzadeh
Administradora regional interina
Funcionaria interina de derechos civiles
EPA Región 10

Angelia Talbert-Duarte
Subdirectora jurídica interina Oficina de derechos civiles y derecho financiero
Departamento jurídico



AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON, D.C. 20460

[Sello que a la letra dice:
RECIBIDO
21 DE JUNIO DE 2016
YRCAA]

OFICINA DE
DERECHOS
CIVILES

15 de junio de 2016

Acuse de recibo solicitado

Correo certificado: 7015 1520 0002 0019 2779

Para responder hacer referencia a:

Expediente de archivo núm.
34RNO-16-R10

Gary Pruitt
Director ejecutivo y funcionario de control de contaminación atmosférica
Agencia Regional de Aire Limpio de Yakima
329 North First Street,
Yakima, WA. 98901-2303

Asunto: Acuse de recibo de aviso de correspondencia administrativa

Estimado Sr. Pruitt:

El motivo de la presente es informarle que el 11 de mayo de 2016 la EPA, Oficina de derechos civiles (OCR, por sus siglas en inglés), recibió la correspondencia relacionada con la YRCAA.

La OCR es responsable de tramitar y resolver quejas sobre discriminación mediante programas o actividades que reciben asistencia financiera de la EPA. La OCR revisará la correspondencia teniendo en cuenta los reglamentos de no discriminación de la EPA para determinar si la queja se clasifica dentro de lo estipulado en la jurisdicción de la OCR. Una vez finalizada esta revisión jurisdiccional, la OCR le notificará con respecto a si aceptará la queja para su investigación o bien, si la rechazará o la asignará a otro organismo Federal.

Mientras tanto, si tiene alguna duda sobre el estado de la correspondencia, puede llamarme al (202) 566-2468 o escribirme a bachle.laura@epa.gov.

Atentamente,

[Firma ilegible]

Laura Bachle
Subdirectora interina
Oficina de derechos civiles

cc: Elise Packard
Directora jurídica interina
Oficina de Derechos Civiles y Derecho Financiero

ANEXO D

[Sello que a la letra dice:
RECIBIDO
06 DE SEPT. DE 2016
YRCAA]

[Sello que a la letra dice:
EL SELLO DEL ESTADO DE
WASHINGTON
1889]

ESTADO DE WASHINGTON

DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA

PO Box 47600 • Olympia, WA 98504-7600 • 360-407-6000

711 para servicios de retransmisión de Washington • Las personas con alguna discapacidad del habla pueden llamar al 877-833-6341

31 de agosto de 2016

Jean Mendoza, directora ejecutiva
Friends of Toppenish Creek
3142 Signal Peak Road
White Swan, WA 98952

Asunto: Solicitud de revisión formal de la YRCAA en virtud del RCW 70.94.405

Estimada Sra. Mendoza:

Ecología revisó su carta del 10 de junio de 2016, y los respectivos anexos, en la cual solicita a dicho departamento realizar una revisión formal de la YRCAA, tal como se autoriza en virtud del RCW 70.94.405. Ecología aprecia y comparte las inquietudes de Friends of Toppenish Creek acerca de la calidad del aire para los ciudadanos de Yakima Valley. Su carta incluye diversos fundamentos para sus solicitudes. Respetamos la seriedad de su solicitud para la evaluación de la YRCAA. Sin embargo, por los motivos señalados a continuación, determinamos que, por el momento, no sería adecuado iniciar una revisión formal de la YRCAA.

1. La YRCAA ha tomado medidas para atender las emisiones provenientes de las industrias lácteas de Yakima Valley

Tal como su carta indica, la YRCAA ha diseñado y está implementando un programa para atender la contaminación atmosférica proveniente de industrias lácteas. El 1 de julio de 2013, la YRCAA aprobó su *Política de administración de la calidad del aire y Prácticas recomendadas de administración para industrias lácteas* (BMP para industrias lácteas) para controlar la contaminación proveniente de industrias lácteas, donde tienen vacas para forraje y ordeño. Se adjunta una copia de las BMP para industrias lácteas a esta carta como **Anexo 1**. Las BMP para industrias lácteas se elaboraron después del periodo de notificaciones y comentarios públicos: participaron varias industrias lácteas de Yakima Valley durante un proyecto de investigación piloto y un periodo de prueba de implementación de un año.

Según las BMP para industrias lácteas, estas deben presentar planes anuales de administración de la calidad del aire que describan las BMP y los procedimientos operativos que se utilizarán para reducir las emisiones. Las BMP deben abordar las emisiones provenientes de áreas específicas en las industrias lácteas, como salas de ordeño, pasillos de clasificación y forraje, corrales secos y sistemas de estabulación libre, terrenos donde se aplican nutrientes, lagunas de almacenamiento, zonas de abono, áreas de almacenamiento para forraje, calzadas no pavimentadas y cualquier otro lugar o proceso en donde puedan presentarse emisiones. Los planes deben describir cómo y cuándo se implementará cada BMP y los criterios para seleccionar las BMP, así como una descripción del contaminante que se reducirá como resultado de cada BMP. Las industrias lácteas

también deben pagar una cuota de registro a la YRCAA, además de someterse a visitas in situ y a evaluaciones completas para determinar su cumplimiento.

Este programa es el único de su tipo en nuestro estado. La YRCAA tiene el compromiso de evaluar la política cada dos años, así como de valorar su eficacia y hacer modificaciones para mejorar el programa. La primera revisión del programa se realizó en 2014. Se adjunta una copia del informe sobre esta revisión a esta carta como **Anexo 2**. Como parte de esta revisión, el personal de la YRCAA visitó 41 industrias lácteas, conformadas por 59 instalaciones, y a cada una de estas se les otorgó una calificación de “A” (máxima) a “D” (mínima) por la implementación del sistema de administración y las BMP. Los equipos de inspección estaban conformados por dos ingenieros y dos inspectores de cumplimiento. En cada inspección se evaluó la implementación de las BMP en siete sistemas de industrias lácteas: nutrición; manejo del forraje; alojamiento, establos para estabulación libre; alojamiento, corrales secos; pasto; manejo del estiércol; y aplicación sobre el terreno (fertilizante y estiércol). Las inspecciones estaban dirigidas a las BMP diseñadas para reducir ocho contaminantes atmosféricos: amoníaco, óxido nitroso, sulfuro de hidrógeno, compuestos orgánicos volátiles, materia particulada, metano y óxidos de nitrógeno, así como olores desagradables.

Los inspectores otorgaron a 21% de las instalaciones “A”, a 30% “B”, a 37% “C” y a 12% “D”. Según estas evaluaciones, 51% de las industrias, con alrededor de 74% de la población de vacas lecheras de Yakima Valley, obtuvo calificaciones A o B. La YRCAA pretende utilizar esta evaluación, realizada a cada industria láctea y de conformidad con todas las BMP, como referencia para evaluaciones posteriores.

Según el informe, la recomendación es que las industrias lácteas deben mejorar sus sistemas de registro, así como la eficacia de las BMP todos los años. Además, se recomendó la incorporación de una nueva BMP muy eficaz que consiste en instalar una estructura completamente cerrada para el área donde se prepara el forraje. Asimismo, se recomendaron visitas de seguimiento a algunas industrias dentro de poco tiempo para verificar que acataron las recomendaciones acordadas y corregir las posibles infracciones que identificó el equipo de inspección. Por último, el informe recomendó emitir cronogramas de cumplimiento en el caso de las industrias que no implementaron de manera sustancial las recomendaciones razonables, así como un cronograma de inspección basado en la calificación general que recibieron.

La segunda revisión está programada para comenzar este otoño. De acuerdo con la YRCAA, en esta revisión se realizarán inspecciones a las industrias lácteas, y volverá a reunirse con el Grupo de trabajo de las industrias lácteas para llevar a cabo la evaluación del programa y emitir recomendaciones. Los resultados de la revisión se presentarán en un informe que, según la YRCAA, se entregará al consejo de administración de la YRCAA en la primavera de 2017.

Reconocemos los esfuerzos de la YRCAA por reducir los contaminantes provenientes de las industrias lácteas. Dado que el programa BMP para industrias lácteas es relativamente nuevo y sigue en perfeccionamiento, no consideramos adecuado que, por el momento, Ecología lleve a cabo una revisión formal en virtud del RCW 70.94.405 de las iniciativas de la YRCAA para reducir las emisiones provenientes de dichas industrias. Invitamos a Friends of Toppenish Creek a que participen en el mejoramiento de las BMP para industrias lácteas y en la próxima

evaluación del programa, y que busquen activamente asistencia para abordar sus inquietudes para las cuales el programa de la YRCAA no es adecuado.

2. Ya se está llevando a cabo el monitoreo del aire y se están realizando estudios científicos

Su carta plantea inquietudes con respecto a los datos de monitoreo del aire cerca de industrias lácteas. Ecología apoya y trabaja con nuestros socios de calidad del aire para promover un aire limpio y saludable en todo el estado. Como parte de esta iniciativa, Ecología, la YRCAA, la EPA y Yakama Nation realizan un monitoreo del aire en cuatro lugares de Yakima Valley (Sunnyside, Toppenish, White Swan y Yakima). Revisamos y evaluamos los datos recopilados en estos lugares con regularidad y los utilizamos para garantizar que la zona cumpla con los objetivos estipulados por los reglamentos nacionales de calidad del aire de la EPA basados en la salud. Como todos los equipos de la red de monitoreo del estado, estos monitores están diseñados para detectar las concentraciones atmosféricas de contaminación, y no para medir los efectos directamente de fuentes individuales.

Sin embargo, de vez en cuando, Ecología y organismos locales de calidad del aire realizan estudios de monitoreo especiales en zonas con problemas específicos de contaminación atmosférica y salud. Como parte de dicha iniciativa, en 2014 Ecología colaboró con la YRCAA, Yakama Nation e investigadores de Washington State University y Central Washington University para llevar a cabo el estudio de nitratos en el aire durante el invierno en Yakima (*Yakima Air Winter Nitrate Study, YAWNS*). Se adjunta una copia del informe emitido sobre ese estudio a esta carta como **Anexo 3**. En este estudio, los investigadores analizaron el aire de Yakima para comprender mejor por qué el aire de Yakima Valley tiene una concentración mayor de lo normal de partículas finas de nitratos.

Los investigadores determinaron que el amoníaco proveniente de actividades agrícolas interactúa con los óxidos de nitrógeno de vehículos motorizados durante condiciones climáticas ideales para formar aerosol de nitrato, un componente de materia particulada fina (PM 2.5). Este se forma en el aire durante periodos de frío y estancamiento en los cuales la contaminación no se dispersa fácilmente. Una deficiencia del estudio fue que los investigadores no recopilaban datos de la parte baja de Yakima Valley, la zona donde se ubican las industrias lácteas. Dicha deficiencia se corrigió el invierno pasado, cuando los investigadores midieron el aerosol de nitrato en dicha zona. Los datos de estas mediciones todavía no se han analizado. “Ecología prevé concluir este análisis para fines de octubre de 2016 y entregará los resultados a la YRCAA, que estarán disponibles para el público”.

Su carta también plantea inquietudes con respecto a la disponibilidad de información sobre los efectos para la salud de los habitantes que viven cerca de las industrias lácteas. Aunque existen diversos estudios con respecto a los efectos en los trabajadores de estas industrias y las personas que viven en ellas, faltan datos específicamente de los efectos en dichos habitantes. Para abordar este tema, a petición de la EPA Región 10, la Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (*Agency for Toxic Substances and Disease Registry, ATSDR*), que forma parte de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), realizó un estudio para medir la exposición a contaminación atmosférica en las propiedades cercanas a las industrias lácteas en la parte baja de Yakima Valley. Se adjunta una copia del

correo electrónico de la ATSDR con una breve descripción de ese estudio a esta carta como **Anexo 4**. De acuerdo con la ATSDR, se tomaron muestras durante ocho semanas en el periodo de otoño-invierno de 2014 y ocho semanas en el periodo de verano-otoño de 2015 para medir la exposición a amoníaco, sulfuro de hidrógeno y partículas cerca de operaciones concentradas de alimentación animal en la reserva Yakama. La ATSDR prevé que los resultados se publicarán en la primavera de 2017. Los resultados de este estudio contribuirán a brindar más información para comprender y controlar mejor la concentración localizada de contaminantes atmosféricos, así como los riesgos para la salud de los habitantes que viven cerca de las industrias lácteas.

Ecología considera que sería inadecuado realizar una revisión formal de la YRCAA antes de tener los resultados de estos estudios, mientras que tanto Ecología como la YRCAA han tenido la oportunidad de revisarlos y evaluarlos.

3. La YRCAA ha tomado medidas para abordar los temas relativos a un posible conflicto de interés con el consejo de administración de la YRCAA.

Su carta plantea inquietudes con respecto a la integridad del consejo de administración de la YRCAA y los posibles conflictos de interés. Para abordar estas inquietudes, en junio de 2016, tanto el director ejecutivo como el consejo de administración de la YRCAA solicitaron una opinión a la Fiscalía acerca de la participación de los miembros del consejo y los posibles conflictos de interés. Se adjunta una copia de dicha solicitud a esta carta como **Anexo 5**. Según lo que entendemos, la Fiscalía ha aceptado la solicitud de la YRCAA y actualmente está trabajando en su opinión.

Teniendo en cuenta la solicitud de la YRCAA y la opinión pendiente de la Fiscalía, consideramos que, por el momento, sería precipitado que Ecología investigue más a fondo esta queja.

Conclusiones

Ecología comparte su interés por la calidad del aire para los ciudadanos de Yakima Valley. Comprendemos que considera que la YRCAA no implementa sus programas de buena fe o de la manera más eficaz posible. Revisamos detalladamente su carta del 10 de junio de 2016 y los materiales que nos envió. Asimismo, consideramos las medidas que está tomando la YRCAA para controlar la contaminación atmosférica proveniente de las industrias lácteas en Yakima Valley, así como las iniciativas de la YRCAA para abordar sus inquietudes acerca de los posibles conflictos de interés entre los miembros del consejo. Por último, tomamos en cuenta los esfuerzos continuos por comprender la contaminación atmosférica proveniente de las industrias lácteas de Yakima Valley, así como la opinión pendiente de la Fiscalía con respecto a los conflictos de interés.

Tras dicha evaluación, determinamos que, por el momento, no sería adecuado iniciar una revisión formal de la YRCAA. Esperemos contar con más información acerca de los resultados de las medidas de la YRCAA para reducir las emisiones provenientes de las industrias lácteas, así como el resultado de la ATSDR, durante el próximo año. Asimismo, tendremos la opinión de la Fiscalía con respecto a los posibles conflictos de interés en el consejo de la YRCAA. Estos resultados brindarán a todas las partes interesadas información importante para comprender mejor estos temas.

Jean Mendoza
31 de agosto de 2016
Página 8

Cabe señalar que la asamblea legislativa ha otorgado autoridad independiente a los organismos locales de calidad del aire, al delegarles la responsabilidad de cumplir con las leyes y reglamentos estatales sobre calidad del aire, además de autorizarlos a delegar los requisitos federales de la EPA. Dichos organismos también reciben la autoridad de aprobar reglamentos locales que sean igual o más estrictos que los reglamentos estatales. Ecología respeta el amplio criterio que la asamblea legislativa otorga a estos organismos para establecer las prioridades y programas locales con el objetivo de controlar la contaminación atmosférica.

A pesar de que Ecología no concede su solicitud en este momento, queremos garantizarle que respetamos la seriedad de las inquietudes planteadas. Ecología y sus socios lo invitan cordialmente a un diálogo acerca de la calidad del aire en Yakima Valley. A medida que haya más información, estamos dispuestos a comprometernos con usted a futuro para analizar sus inquietudes.

Recomendamos ampliamente que la YRCAA tome las medidas necesarias para ayudar a los ciudadanos afectados en Yakima Valley. Asimismo, invitamos a todos los residentes afectados por la contaminación atmosférica proveniente de las industrias lácteas a seguir participando para mejorar la calidad del aire en la zona.

Si desea seguir analizando este tema o tiene alguna duda, comuníquese con Chris Hanlon-Meyer al (360) 407-6115 o escriba a Chris.Hanlon-Meyer@ecy.wa.gov o bien, llame a Sue Billings al (509) 575-2486 o escriba a Susan.Billings@ecy.wa.gov.

Atentamente,

Maia Bellon by Polly [Illegible]

Maia D. Bellon
Directora

Anexos (5):

1. Política de administración de la calidad del aire y Prácticas recomendadas de administración para industrias lácteas (en vigor a partir del 1 de julio de 2013)
2. Política de administración de la calidad del aire para industrias lácteas: Informe para el consejo de administración de la YRCAA del periodo de implementación de políticas de julio de 2013 a octubre de 2014 (con fecha 13 de noviembre de 2014)
3. Estudio de nitratos en el aire durante el invierno en Yakima
4. Correo electrónico del 30 de agosto de 2016 de Debra Gable, Asunto: ATSDR
5. Solicitud de opinión de la Fiscalía en junio de 2016

cc: Gary Pruitt, YRCAA
Sage Park, región central de Ecología
Grant Pfeiffer, región este de Ecología
Stu Clark, encargado del programa de calidad del aire
Chris Hanlon-Meyer, programa de calidad del aire de Ecología
Sue Billings, región central de calidad del aire de Ecología

Jean Mendoza
31 de agosto de 2016
Página 9

John Wiesman, Departamento de Salud
Phil Rigdon, Yakama Nation
Debra Suzuki, EPA
Lucy Edmondson, EPA
Debra Gable, EPA
Derek Sandison, Departamento de Agricultura

[Sello que a la letra dice:
EL SELLO DEL ESTADO DE
WASHINGTON
1889]

ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA

PO Box 47600 • Olympia, WA 98504-7600 • 360-407-6000

711 para servicios de retransmisión de Washington • Las personas con alguna discapacidad del habla pueden
llamar al 877-833-6341

8 de abril de 2019

Jean Mendoza
Directora ejecutiva
Friends of Toppenish Creek
3142 Signal Peak Road
White Swan, WA 98952

Asunto: Revisión formal de la YRCAA en virtud del RCW 70.94.405 •

Estimada Jean Mendoza:

El Programa de calidad del aire de Ecología recibió sus solicitudes y documentación de respaldo con fecha 31 de enero y 4 de marzo de 2019 para que Ecología realice una revisión formal de la YRCAA en virtud del RCW 70.94.405. Tras analizar sus materiales, y los motivos indicados a continuación, Ecología determinó no proceder con una revisión formal en este momento.

Mantenemos nuestro compromiso de apoyar las iniciativas para mejorar la calidad del aire en la zona de Yakima.

Los esfuerzos de la YRCAA para reducir las emisiones provenientes de las industrias lácteas

En 2013, la YRCAA aprobó su *Política de administración de la calidad del aire y Prácticas recomendadas de administración para industrias lácteas* (Política para industrias lácteas) para abordar las emisiones atmosféricas provenientes de dichas instalaciones. En ese entonces, la Política para industrias lácteas de la YRCAA fue, y sigue siendo, la iniciativa más enérgica para abordar dichas emisiones en el estado. La Política incluyó inspecciones e informes para evaluar el uso de las prácticas recomendadas de administración en estas instalaciones en la jurisdicción de la YRCAA. En octubre de 2018, el consejo de la YRCAA analizó los desafíos y las ventajas de conservar esta Política. Al tener que enfrentar, en esa época, serias responsabilidades relacionadas con esta Política, el consejo votó para anularla y sustituirla por un programa voluntario, denominado Guía de recursos y Prácticas recomendadas de administración para industrias lácteas de la YRCAA. Ecología elogió las iniciativas de la YRCAA para hacerse cargo de las emisiones provenientes de dichas instalaciones en 2013, aunque reconoce la autoridad de la YRCAA para anular la Política.

Ya se está llevando a cabo el monitoreo y se están realizando estudios científicos

En nuestra respuesta de enero de 2017 a su solicitud señalamos que se estaban realizando estudios de la calidad del aire en Yakima Valley. Tal como se describe con más detalle a continuación, algunos de estos estudios aún no se finalizan mientras que otros apuntan a que es necesario llevar a cabo más análisis. Por lo tanto, no contamos con información suficiente para determinar los roles de los distintos tipos de fuentes de emisiones en la parte baja de Yakima Valley.

Jean Mendoza
8 de abril de 2019
Página 6

La ATSDR confirmó que la fecha programada para publicar su estudio era en septiembre de 2018, pero se han producido varios retrasos; por ello, se espera que se dé a conocer pronto. No obstante, la ATSDR señaló que enviará el informe a Yakama Nation y a la EPA antes de su publicación general.

Ecología llevará a cabo estudios para dar seguimiento al Estudio de nitrato de invierno en Yakima (YAWNS, por sus siglas en inglés) utilizando el análisis de aerosoles de nitrato en Yakima Valley que se llevó a cabo en el invierno 2015-2016. Dichos estudios incluyen un modelo adicional para evaluar la eficacia de los controles utilizando el YAWNS y los datos de ambos años para simular con precisión los vínculos entre la parte alta y la parte baja de la zona en cuanto a los aerosoles de nitrato.

Ecología encontró el YWNS en el sitio web de la YRCAA y se asegurará de que la YRCAA tenga una copia del informe del estudio de 2015-2016.

Proceso público de la YRCAA

Analizamos los métodos de la YRCAA de participación pública general en la planeación, desarrollo y toma de decisiones del consejo. El Resumen de la asamblea del consejo de la YRCAA de febrero de 2014 señala que se llevó a cabo un debate entre los integrantes del consejo con respecto a la participación pública y la solicitud de la directora de la YRCAA de programar una sesión de estudio para la asamblea del consejo en marzo con el objetivo de debatir la “política de los consejos sobre comentarios públicos y para agregar temas a la orden del día”. El orden del día de la asamblea del consejo de la YRCAA de marzo de 2019 incluyó una sesión de estudio planeada que comenzó a las 1:30 p. m. antes de la asamblea ordinaria a las 2:00 p. m. La invitamos a que siga en contacto con el consejo de la YRCAA, ya que consideran hacer cambios en su proceso de participación pública.

Su carta denota frustración con el proceso que eligió la YRCAA para actualizar sus reglamentos en el plan de implementación estatal, tal como se exige en virtud de la Ley de Aire Limpio a nivel federal. El proceso del plan consiste en oportunidades de participación pública tanto cuando la YRCAA propone los reglamentos a Ecología para su inclusión en el plan como cuando la EPA los propone para su incorporación en el plan.

Como lo señalamos anteriormente, por el momento sostenemos nuestra decisión de no iniciar una revisión formal de la YRCAA. Esperamos recibir información adicional del estudio de la ASTDR y del próximo estudio de modelos de Ecología. Estos resultados brindarán a todas las partes interesadas información importante que nos permitirá comprender mejor estos temas. Aunque la ciencia puede avanzar lento, es necesario garantizar que identifiquemos correctamente los problemas para poder abordarlos de manera eficaz.

Agradecemos su interés continuo en proteger la calidad del aire de la zona de Yakima, así como sus esfuerzos por seguir en contacto con la YRCAA.

Si desea seguir analizando este tema o tiene alguna duda, comuníquese con Chris Hanlon-Meyer al correo Christopher.Hanlon-Meyer@ecy.wa.gov o bien, llame al (360) 407-6115.

Atentamente,

[Firma ilegible]

Stuart A. Clark
Encargado del programa de calidad del aire

cc: Chris Hanlon-Meyer, Ecología

Jean Mendoza
8 de abril de 2019
Página 7

Debra Gable, EPA
Phil Rigdon, Yakama Nation
Derek Sandison, Departamento de Agricultura
Debra Suzuki, EPA
John Wiesman, Departamento de Salud